



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 186/SE/06-05/2008

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE SE INDICAN A LOS LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO 099/SO/29-05/2007.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de conformidad con el artículo 57 de la LTAIPDF, el personal que preste sus servicios al Instituto, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; además, todos los servidores públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracciones I, XI, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Pleno determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al INFODF le otorga el artículo 63 de la LTAIPDF, así como aprobar la política laboral del Instituto y el diseño de un sistema de desarrollo profesional, ingreso y separación de su personal, y dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la citada Ley, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.
4. Que de conformidad con el numeral 47, fracción III, de la Política Laboral de este Instituto se establece que independientemente de lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto podrá otorgar a sus trabajadores prestaciones, entre las que se encuentra, el Seguro de Separación Individualizado.





5. Que el artículo 29 de los Lineamientos de Recursos Financieros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que los montos de los niveles beneficiados con las prestaciones al personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de Ley, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno.
6. Que mediante el acuerdo 099/SO/29-05/2007 el Pleno de este Instituto aprobó los lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del INFODF, cuyo propósito es el fomentar el ahorro y proporcionar un apoyo económico a favor de los trabajadores del Instituto, en tanto se incorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine.
7. Que para el presente ejercicio presupuestal existe disponibilidad para cubrir por parte del Instituto la prestación del Seguro de Separación Individualizado, en tanto que está previsto en su Presupuesto de Egresos del periodo correspondiente.
8. Que en los artículos 3 y 5 de los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado, se establece que el trabajador determinará voluntariamente y por escrito, el porcentaje de su aportación quincenal que cubrirá al seguro, pudiendo ser hasta el diez por ciento de su sueldo bruto integrado; Mientras que el Instituto aportará sin excepción alguna el equivalente al cinco por ciento del sueldo quincenal integrado de cada trabajador, independientemente de la aportación que realice el empleado.
9. Que con base a los Lineamientos en comento es la Dirección de Administración y Finanzas del INFODF, la responsable de gestionar los trámites correspondientes para otorgar dicha prestación, así como la de corroborar que la institución financiera encargada de administrar estos recursos ofrezca condiciones de mercado favorables.
10. Que dicha prestación ha permitido fomentar entre los servidores públicos del INFODF el ahorro, el cual debe tener un mayor alcance y flexibilidad de su usufructo, en el sentido de que la parte que el trabajador ha ahorrado pueda ser demandado por éste hasta en un cien por ciento por una sola vez al año.
11. Que asimismo, la parte que aporta el Instituto al seguro de separación individualizado, con sus respectivos intereses, en tanto que es la prestación que éste otorga al trabajador, deberá administrarse de forma permanente por la Institución financiera que seleccione el INFODF y deberá ser pagada una vez que el trabajador cause baja del Instituto.



12. Que a su vez, la experiencia adquirida por parte de la Dirección de Administración y Finanzas en la operación de los trámites referidos en los Lineamientos en comento, así como la contratación con la institución financiera para la administración de los recursos del seguro individualizado permite actualizar y fortalecer los Lineamientos multicitados para dar mayor certeza jurídica tanto a la propia Dirección señalada como a los servidores públicos beneficiarios de esta prestación.
13. Que en ese sentido la Dirección de Administración y Finanzas ha elaborado un proyecto para llevar a cabo modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizada aprobados por el Pleno de este Instituto, mediante el Acuerdo 099/SO/29-05/2007, cuyos cambios sustanciales propuestos son los siguientes:
- A) Se incluye en el rubro de "definiciones" el correspondiente a "Comisionado Presidente".
 - B) Se precisa que sólo en el caso de NO haber suficiencia presupuestal, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Presidente, lo informará al Pleno en el primer mes del año correspondiente. (artículo 10).
 - C) Se sustituye el concepto "fondo de ahorro" por "caja de ahorros", ya que ésta permite que el trabajador aporte una proporción distinta a la aportada por el Instituto, así mismo permite retiros parciales anuales sin que se cancelen las cuentas individuales. (artículos 12, 13 y 14).
 - D) Se modifica la redacción del artículo 13, a efecto de que la Dirección de Administración corrobore que la institución financiera encargada de la administración de los recursos del seguro de separación individualizado invierta en instrumentos que proporcionen el mejor rendimiento con el menor riesgo.
 - E) La entrega de los estados de cuenta individualizados será trimestral, sin perjuicio de que los trabajadores puedan verificar el status que guarda su cuenta en cualquier momento a través del portal electrónico de la institución financiera correspondiente.
 - F) Se incluye como causa para el pago de dicha prestación, el deceso del trabajador. (artículo 17).
 - G) Se adiciona el artículo 17 bis en los siguientes términos: Los servidores públicos beneficiarios de esta prestación podrán retirar hasta el cien por ciento de su aportación, por una sola vez al año. En este supuesto, no podrán retirar los recursos que hubiese aportado a su favor el Instituto, ni los intereses respectivos.
 - H) Del artículo 18 se elimina la relación de requisitos para solicitar el retiro de los recursos del seguro de separación por considerar que cada institución financiera tiene distinto procedimiento.



14. Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, XII, XIV, XVII y XVIII del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Administración y Finanzas tiene la atribución de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de prestación de servicios generales en el Instituto; cubrir oportunamente las remuneraciones y prestaciones del personal del Instituto; atender las necesidades administrativas relacionadas con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto; conducir la contratación, promoción y separación del personal; y las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente, el presente Reglamento, así como las que establezcan las disposiciones legales aplicables.

15. Que de conformidad con el artículo 14, fracción VII del Reglamento señalado, es atribución del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

16. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente del INFODF propone al Pleno, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal aprobados mediante el acuerdo 099/SO/29-05/2007.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal aprobados mediante el acuerdo 099/SO/29-05/2007, conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos aprobados por este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que este Acuerdo sea publicado en el portal de Internet y en los estrados del INFODF, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Extraordinaria celebrada el seis de mayo de dos mil ocho.



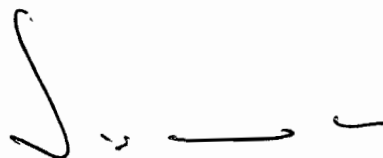
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLAN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA ELENA PÉREZ JAÉN ZERMEÑO
COMISIONADA CIUDADANA**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL¹

OBJETIVO:

Regular la forma, condiciones y especificaciones para la instrumentación correcta y oportuna de la prestación del Seguro de Separación Individualizado, como beneficio adicional al Seguro Institucional de Vida o Incapacidad Total y Permanente, para apoyar a todos los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF), a fin de fomentar el ahorro y proporcionar un apoyo económico en tanto se reincorporan al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine.

ALCANCE:

Los presentes Lineamientos son de observancia general para todos los Servidores Públicos del INFODF.

NORMAS:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Política Laboral del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

DEFINICIONES:

Comisionado Presidente: el Ciudadano Comisionado presidente del INFODF.

DAF: Dirección de Administración y Finanzas.

SSI: Seguro de Separación Individualizado.

INFODF: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

¹ Modificado mediante el Acuerdo ***/06-05/2008 aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública en sesión extraordinaria del seis de mayo de dos mil ocho.



De las aportaciones

Artículo 1. El Seguro de Separación Individualizado (SSI), se constituye como beneficio adicional para todos los empleados que laboren bajo el régimen de plaza presupuestal en el INFODF.

Artículo 2. El SSI se integrará por las aportaciones individualizadas del empleado y las aportaciones que la institución realizará, ambas sobre el salario bruto integrado del funcionario público.

Artículo 3. El trabajador determinará voluntariamente y por escrito, en el formato que se acompaña a la presente norma como anexo número 1, el porcentaje de su aportación quincenal al SSI. El porcentaje de su aportación será sobre el sueldo bruto integrado y podrá ascender hasta el porcentaje equivalente al monto total del sueldo neto integrado.

Artículo 4. El porcentaje que aporte el empleado podrá modificarse sólo una vez cada seis meses. Esta modificación se realizará a partir de la fecha en la que inicia en el INFODF esta prestación. Este trámite lo realizará el empleado, presentando voluntariamente y por escrito, en el formato que se acompaña a la presente norma como anexo número 1, el nuevo porcentaje de la aportación quincenal.

Artículo 5. El INFODF aportará sin excepción alguna el equivalente al cinco por ciento del sueldo quincenal integrado de cada trabajador, independiente del porcentaje de la aportación que realice el empleado.

Artículo 6. Las aportaciones del trabajador se harán a través de descuento quincenal por nómina de acuerdo al porcentaje elegido, las cuales conjuntamente con la aportación institucional se depositarán en la cuenta individual que de cada trabajador se genere.

Artículo 6 bis. Los servidores públicos podrán disponer de hasta el cien por ciento de sus aportaciones nominales una vez al año. En este supuesto, los recursos que deriven de las aportaciones otorgadas por el Instituto a favor del trabajador deberán mantenerse en la cuenta individualizada hasta en tanto no se actualice alguno de los supuestos previstos por el artículo 17 de estos Lineamientos.

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 7. Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) a través del Departamento de Recursos Humanos, gestionar los trámites administrativos para otorgar este beneficio a los empleados, realizar los movimientos de alta, baja y/o modificación de aportaciones y datos de los asegurados.

Artículo 8. La DAF elaborará un resumen quincenal por nivel y porcentaje de retención para sustentar la emisión del cheque o transferencia electrónica correspondiente, para hacer el depósito de las aportaciones institucionales y del empleado.

Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del INFODF



Artículo 9. La DAF indicará las aportaciones de los servidores públicos a este Seguro en el respectivo comprobante de pago de nómina que se emite quincenalmente.

Artículo 10. La DAF verificará al inicio del ejercicio fiscal que corresponda suficiencia presupuestal de la asignación destinada al sostenimiento de la prestación, debiendo reportar al Pleno, a través del Comisionado Presidente, antes del término del primer mes del año que se trate, en el caso de que la asignación presupuestal en la partida 1505 no fuera suficiente para otorgar la aportación institucional a este Seguro.

Artículo 11. La DAF realizará las aportaciones institucionales con cargo a la asignación presupuestal consignada en la partida 1505, "Prestaciones de Retiro" de la Clasificación por objeto del gasto vigente.

Artículo 12. La DAF establecerá con la institución financiera encargada de la administración de esta caja de ahorro para el SSI, que se lleve una cuenta individual por cada trabajador afiliado.

Artículo 13. La DAF corroborará que la institución financiera encargada de la administración de esta caja de ahorro para el SSI, ofrezca condiciones de mercado favorables invirtiendo en instrumentos que proporcionen el mejor rendimiento con el menor riesgo.

Artículo 14. La DAF proporcionará trimestralmente los comprobantes impresos de los estados de cuenta individualizados a los empleados del Instituto. El estatus que guarda la cuenta de cada trabajador podrá ser consultado por el mismo en cualquier momento a través del portal electrónico de la institución financiera encargada de la administración de esta caja de ahorro para el SSI.

Artículo 15. Los estados de cuenta individualizados deberán contener información suficiente para identificar las aportaciones del trabajador, las institucionales, los rendimientos obtenidos en el periodo, así como los acumulados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 16. Al darse por terminados, independientemente de la causa, los efectos del nombramiento del servidor público asegurado, éste recibirá la cantidad acumulada por sus aportaciones y las del INFODF, así como los respectivos intereses.

Artículo 17. Podrán recibir el pago de su Seguro los empleados que se separen por así convenir a sus intereses, si lo hace en el ejercicio de su derecho para obtener una pensión o jubilación en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; por fallecimiento, o bien si es separado del cargo por cualquier otro motivo.

Artículo 18. La DAF establecerá con la institución financiera encargada de la administración de esta caja de ahorro para el SSI, que el pago de la suma asegurada a que tengan derecho los empleados deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su baja del INFODF o, en su caso, de la fecha de solicitud de sus aportaciones nominales por escrito.

Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del INFODF

Artículo 19. La DAF enviará quincenalmente a la institución financiera, el archivo electrónico de las aportaciones tanto del propio INFODF como de los empleados. En este envío, cuando es el caso, se adjunta otro archivo electrónico que contiene los datos de los trabajadores dados de baja. La institución financiera procesa estos archivos y en forma automática deposita los recursos correspondientes al SSI en la cuenta de nómina del personal que se dio de baja.



ANEXO NÚMERO 1



Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal



Ciudad de México, a

Asunto: Autorización de la aportación para el Seguro de Separación Individualizado.

Dra. Maria Emilia A. Janetti Díaz
Directora de Administración y Finanzas
Presente.-

Por este conducto solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se tramite mi Seguro de Separación Individualizado, de conformidad al porcentaje de aportación señalado en el presente.

Atentamente

- R.F.C.:
- Número de empleado:
- Puesto:
- Unidad Administrativa de Adscripción:
- Domicilio Particular:

- Teléfono particular:
- Porcentaje de aportación:

Llenado por triplicado con firma autógrafa